CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**
CONTRATISTA	**MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA**
PLAZO DE EJECUCION	En cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto, el plazo de ejecución del contrato será de **Once (11) meses**, contados a partir del día de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR	SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 61.710.000.oo) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMAS GASTOS ASOCIADOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	SOPÓ, 19 DE ENERO DE 2023.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ (EL CONTRATANTE)**, con **NIT No. 832.003.491-5** representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ LLANOS** identificado con la C.C. No. 1.075.874.179 de Sopó, actuando en su calidad de Presidente y como representante legal del Concejo Municipal de Sopó, autorizado para contratar y ordenar el gasto, a nombre de dicha entidad de conformidad con los artículos 21 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, y de conformidad con lo reglado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Acuerdo Municipal 013 de 2016 y 044 de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** de una parte; y por otra parte, **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.330 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 231.125 del C.S.J, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Acuerdo Municipal 013 de 2016 y 044 de 2014, los Concejos Municipales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, lo cual les permite contratar y ordenar el gasto en nombre propio con el objeto de dar cumplimiento a la misión institucional de la misma; **B)** Que EL CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus atribuciones legales y buscando dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, Justificó la necesidad y conveniencia para la contratación, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **C)** Que en la continua y permanente búsqueda del reconocimiento del Concejo Municipal de Sopó como una entidad líder con calidad, transparencia y efectividad se han identificado debilidades y fortalezas, con la finalidad de optimizar el servicio y potencializar los resultados obtenidos, sin embargo, ante la insuficiencia de personal se evidencia la necesidad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

de contratar una persona natural calificada en materias jurídicas, que contribuya con la gestión que se adelanta la Corporación. **D)** Que a través de la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, por lo que se hace necesario que EL CONCEJO MUNICIPAL cuente con la asesoría profesional, que contribuya en la correcta interpretación y aplicación de normas y demás procesos y procedimientos propios de la función que desarrolla la Corporación. **E)** Que teniendo en cuenta que en la planta de personal del Concejo Municipal de Sopó, no existe personal con funciones jurídicas, se hace necesario contratar una persona que las realice, ofreciendo así un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos del Presidente, Mesa Directiva y Concejales en General. **F)** Teniendo en cuenta que en la planta de personal del Concejo Municipal de Sopó, no existe personal con funciones jurídicas, se hace necesario contratar una persona que las realice, ofreciendo así un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos administrativos, de la Presidencia, Mesa Directiva y concejales en General, cuya actividad es requerida mediante la prestación de servicios contractuales, atendiendo a que se trata de una actividad que no requiere subordinación ni horario, cuyo desarrollo se realiza con autonomía según los requerimientos y tramites propios de la actividad y misionalidad del Concejo. **G)** En el marco de esta necesidad y conforme a lo antes expuesto, este contrato se enmarca en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, exceptuándose de lo dispuesto en la Circular Conjunta No. 01 de 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se estableció un plazo de cuatro (4) meses para que se creen las plantas temporales que suplan las necesidades misiones y administrativas causantes de la precariedad del empleo público, promoviendo de esta manera la formalización laboral, pues existe la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en el régimen público municipal y administrativo, por lo que se requiere de un abogado con amplia experiencia en este sector para que brinde asesoría integral en la gestión administrativa, jurídica y presupuestal del concejo municipal. **H)** Igualmente es necesario y conveniente contar con apoyo en la asesoría de los procedimientos y procesos de selección de contratistas que se deben adelantar por parte del Concejo Municipal, contando con la orientación y apoyo para la promulgación de documentos guía dirigidos a la comunidad en general, así como para el ejercicio de la Gestión de Control Político, que debe realizar el Concejo Municipal y en general contar con la asesoría de un profesional que brinde orientación jurídica en la atención y tramite de los asuntos propios de su competencia. **G)** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que, existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato. **H)** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones elaborado, conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2023. **I)** Que la Secretaria Administrativa y Financiera expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001**, para la celebración del presente contrato. **J)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **K)** Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.14.1. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la expedición del acto administrativo de la justificación de la contratación Directa. **L)** Que invitada la Dra. **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ,** presentó propuesta con la documentación requerida. **M**) Que la Secretaria Administrativa y Financiera del Concejo Municipal de Sopó, analizó los documentos presentados por la Dra. **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ**, verificando que reúne los requisitos exigidos en el estudio previo (ver documento de verificación de idoneidad y experiencia), que por lo tanto es idónea y cumple el perfil para contratar; con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. "OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA"**. **Alcance:** *Prestar servicios profesionales brindando asesoría jurídica, Administrativa y Presupuestal en los diferentes procesos y actuaciones de conocimiento y competencia del Presidente del Concejo, Mesa Directiva, Concejales y Funcionarios, para el cumplimiento de las funciones propias de la Corporación y el mejoramiento de la gestión* **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. ESPECIFICAS: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas. 2) Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas 3) Orientación y apoyo para la promulgación de documentos guía dirigidos al Concejo y a la comunidad en general. 4) Fortalecer el proceso administrativo de la Corporación Municipal, para garantía de la eficiencia y eficacia. 5) Fortalecer y asesorar la Gestión de Control Político, que debe realizar el Concejo Municipal. 6) Brindar asesoría en materia legal para la elaboración de contratos de la Corporación, realizando acompañamiento en materia precontractual y contractual de los mismos hasta la liquidación del mismo. 7) Orientación a los integrantes de la Corporación en la atención y tramite de los asuntos propios de su competencia. 8) Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades de asesoría y sobre el estado de los procesos asignados. 9) Proyectar y/o revisar documentos dirigidos a la comunidad que le sean requeridos. 10) Apoyar a la Honorable Corporación orientándolos sobre el cumplimiento de sus funciones, acorde con los postulados constitucionales y legales. 11) Apoyar a la Honorable Corporación en la proyección y/o revisión de actos administrativos tales como: resoluciones, acuerdos y los demás que sean necesarios para la gestión propia de la Corporación Municipal. 12) Asistencia y orientación a la Honorable Mesa Directiva, para atender asuntos administrativos y jurídicos propios de la Corporación y sus funciones. 13) Brindar asesoría jurídica que contribuya al estudio de los proyectos de Acuerdo presentados a la Corporación. 14) Orientar, asesorar y apoyar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o legales, así como a las comisiones accidentales que se creen, con el fin de brindar apoyo en el estudio en primer debate de los Proyectos de Acuerdo presentados a la Corporación. 15) Orientación a los Concejales y demás funcionarios de la Corporación, en materia del régimen municipal de acuerdo con las normas vigentes. 16) Contribuir y apoyar las diferentes acciones que la Corporación viene desplegando en atención a las propuestas, medidas y políticas enfocadas a la preservación y conservación del Medio Ambiente, a las cuales se debe dar cumplimiento máxime si nos encontramos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

certificados bajo los requisitos de la Norma ISO:14001:2015. 17) Diligenciar de forma oportuna y adecuada la información documentada (formatos) de competencia del Proceso de Gestión Contractual y demás procesos afines que así lo requieran. 18) Coadyuvar en el rediseño y actualización de la información documentada propia del Proceso de Gestión Contractual en atención a los cambios normativos que ha tenido la contratación estatal, el cual debe validarse por el Sistema Integrado de Gestión. 19) Las demás que sean necesarias en relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada, para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante, en el momento en que sea requerido. **8.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **9.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado. **10.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **11.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **12.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **13.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **14.** Contribuir y apoyar las diferentes acciones, actuaciones, medidas que sean del caso, donde la Corporación esté comprometida y haya de realizar, para el buen manejo y cuidado del Medio Ambiente del Municipio, a fin de que los compromisos, programas y políticas que se generen se puedan desarrollar, máxime si la corporación está certificada en este ámbito. **METODOLOGIA.** EL CONTRATISTA, desarrollará el objeto contractual de la siguiente forma: a) De manera presencial en las instalaciones del Concejo, previa coordinación con el Presidente de la Corporación, para atender asuntos que requiera la Presidencia, Mesa Directiva y Concejales en General. B) En las instalaciones del contratista para la elaboración y/o proyección de documentos relacionados con los asuntos del objeto contractual. C). por vía correo electrónico, telefónica y por cualquier otro medio tecnológico. **CLAUSULA TERCERA — OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

CONTRATISTA. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico, en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato, suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente, por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones, que le fueren imputables y que causen daño al CONCEJO. **CLAUSULA SEXTA - VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 61.710.000.oo)**. **CLAUSULA SEPTIMA — FORMA DE PAGO**: EL CONCEJO pagará el valor del contrato ONCE (11) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 5.610.000.oo), previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: **1.** Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. **2.** Factura o cuenta de cobro**. 3.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** En cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto el plazo de ejecución del contrato será de **Once (11) meses**, contados a partir del día de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato**. PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se prescindirá de este procedimiento, salvo en los eventos de terminación anticipada del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: **EL CONCEJO**, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001** con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintitrés (2023), denominado **2.1.2.02.02 Adquisición de servicios, 2.1.2.02.02.009.3.001 Servicios para la comunidad, sociales y personales. CLÁUSULA DECIMA. CONTROL Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO:** La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por **el Presidente de la Corporación** o quien haga sus veces, quien en ejercicio de la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, en general lo previsto en el respectivo contrato, lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y verificar los informes que deba rendir; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL CONCEJO; 11) Determinar en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Suscribir las Actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). 13) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 14) Mantener informado por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 15) Verificar que EL CONTRATISTA se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. 16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. 17) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. 18) Liquidar el contrato suscribiendo las actas correspondientes. 19) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL,** En ningún caso este contrato genera relación laboral, ni de prestaciones sociales entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia del Concejo, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, el Concejo Municipal no exigirá al contratista constitución de garantías, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto no es compleja y los requisitos para efectuar los pagos disminuyen de manera significativa los riesgos de que se presente un incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, serán sancionadas de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

conformidad con las siguientes estipulaciones: 1. Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar AL CONCEJO a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluidos los reajustes del mismo. El valor de dicha indemnización se podrá cobrar, previo requerimiento, con la expedición del Acto Administrativo debidamente motivado, que señale los perjuicios que llegare a sufrir EL CONCEJO en caso de declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO** 1. EL CONCEJO, la hará efectiva con cargo al saldo que le adeude al CONTRATISTA por éste contrato, y si no fuere posible, lo hará por la vía ejecutiva. 2. En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, EL CONCEJO impondrá de manera unilateral y directa, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del mismo. La imposición de las multas se efectuará por el Representante Legal del CONCEJO, mediante Acto Administrativo, que se proferirá debidamente motivado y previo requerimiento al CONTRATISTA. Su liquidación será incluida por el supervisor en las actas parciales o final, según sea el momento en que se ocasionen y, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA o que éste no las pague oportunamente dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que las impone, EL CONCEJO, podrá hacerlas efectivas directamente o incluirlas en la liquidación final del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo en contra de aquel, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento si la hubiere. **PARÁGRAFO 2.** Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestas por el CONCEJO mediante Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, en cualquier momento antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO 3.** EL CONCEJO tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 4.** EL CONCEJO podrá hacer efectiva directamente las multas, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza al CONCEJO a deducir la suma resultante de la Cláusula Penal y las Multas causadas, del valor o del saldo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje, para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato, por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además, a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual del CONCEJO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO, además de imponer las sanciones correspondientes dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD:** EL CONCEJO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA conforme a los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites; 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete con EL CONCEJO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. **PARÁGRAFO**. El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO**: Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Sopó. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios previos, propuesta, verificación de idoneidad, experiencia y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Formato DAFP actualizado de la Hoja de Vida del CONTRATISTA. 3. Formulario Único de la declaración juramentada de bienes del CONTRATISTA según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 4. Documentos donde conste que se encuentra vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. 5. Verificación de no tener antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional-certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. 6. Certificado de no tener antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de no tener juicios de responsabilidad fiscal en su contra, expedido por la Contraloría General de la Nación. 8. Inscripción en el Registro Único Tributario. 9. Verificación de que ostenta la calidad de Abogado, con Tarjeta Profesional vigente No. 231125 del Consejo Superior de la Judicatura. 10. Certificado de aptitud laboral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA RIESGOS LABORALES.** EL CONTRATISTA con la firma del presente documento deberá garantizar la afiliación al Sistema de Administración de Riesgos Laborales (A.R.L), y se obliga adjuntar al informe de actividades mensual el recibo de pago de la ARL, de conformidad con la Ley No. 1562 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.** PUBLICACIÓN. De

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001 DE 2023.

conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.